



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE RAFAEL HERNANDEZ HUMOA
DEMANDADO : BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES
RADICACIÓN : 2017-00273

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de julio de 2020. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. Como quiera que no se conoce si el telegrama enviado al abogado Gilberto Romero Ruiz, fue recibido debido al confinamiento obligatorio por la pandemia del Covid 19, por secretaria envíese el telegrama mediante el cual se le designa como abogado en amparo de pobreza de la demandada al correo electrónico del abogado.

II. En atención, al memorial poder allegado por el abogado del señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ HUMOA, se le indica que para adelantar proceso de disminución de cuota de alimentos, debe presentar la demanda conforme los requisitos de la ley procesal. Por tanto, como quiera que el poder allegado no es referente al presente proceso, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29</u> del <u>10/08/2020</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE : JOSE RAFAEL HERNANDEZ HUMOA
DEMANDADO : BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES
RADICACIÓN : 2017-00273

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este juzgado mediante auto del 26 de septiembre de 2019 requirió a la parte actora para que dentro de treinta (30) días de impulso al proceso, acreditando el diligenciamiento de la citación de notificación personal a la demandada.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparece dentro del proceso que se hayan causado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 29 del 08/10/2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria